

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0134-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en materia de testigos sociales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Infraestructura.

II.- SINOPSIS

Incluir en las funciones de la Secretaría de la Función Pública, que emita convocatoria para la integración del padrón público de testigos sociales, la cual será al menos cada 3 años y el límite de permanencia será de 9 años, asimismo, la Secretaría diseñará e impartirá cursos anuales sobre la ley en materia, que deberán cursar los testigos sociales, la inasistencia o falta de acreditación de los cursos causará baja del padrón. Establecer que la Secretaría desarrollará los mecanismos de control para que los interesados en formar parte de testigos sociales, cumplan con los requisitos. Señalar que el monto de contraprestación del testigo social será en función de la importancia y presupuesto asignado a la contratación se fijará por hora de servicio, misma que deberá ser revisada a través de una investigación de mercado por parte de la Secretaría de la Función Pública. Establecer que la Secretaría instrumentará medidas con el propósito de ampliar cobertura de testigos sociales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</p> <p>Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, <i>quienes</i> participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN MATERIA DE TESTIGOS SOCIALES</p> <p>Primero: Se reforman la fracción I, el inciso g) de la fracción III, el párrafo cuarto de la fracción IV y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III, y una fracción V, y los párrafos quinto y sexto del artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26 Ter...</p> <p>I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales. Para tal efecto, la Secretaría emitirá la convocatoria para su integración al menos cada 3 años, y el límite de permanencia de sus integrantes será de 9 años, a</p>



caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.

II. ...

III. ...

a) ... a f) ...

g) *Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados, y*

h) ...

No tiene correlativo.

fin de asegurar que sea suficiente. Los testigos sociales participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.

II...

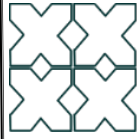
III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) a f)...

g) **La Secretaría de la Función Pública diseñará e impartirá los cursos anuales sobre esta Ley y Tratados que deberán tomar los testigos sociales, los cuales deberán asistir y documentar anualmente que los acreditaron. La inasistencia o falta de acreditación de los cursos causará la baja del testigo social en el padrón.**

h)...

La Secretaría establecerá los mecanismos de control necesarios para asegurarse que los interesados en participar como testigo social



IV. ...

a) ... a c) ...

...

...

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

No tiene correlativo.

cumplan con todos los requisitos para su acreditación.

IV. ...

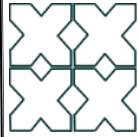
a) a c)...

...

...

Los montos de la contraprestación al testigo social se establecerán en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación y se fijarán por hora de servicios, a fin de atender el monto del presupuesto asignado a la contratación y a su importancia.

Para que las dependencias y entidades determinen los montos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de la Función Pública deberá realizar, previo a la emisión de la convocatoria a la que hace referencia el artículo 26 Ter., fracción I, una investigación de mercado sobre el precio por hora de los servicios de consultoría o asesoría similares a los que realizará el testigo social para la actualización de los montos de la contraprestación con base en los criterios económicos. El promedio de los precios obtenidos, más un porcentaje determinado con base en el monto de la contratación conforme a la

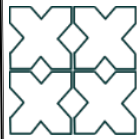


No tiene correlativo.

categorización que establezca la secretaría, se multiplicará por el número de horas que dedique el testigo social en el cumplimiento de sus funciones.

El resultado del procedimiento señalado en el párrafo anterior se establecerá en un tabulador que será integrado y actualizado por la Secretaría de la Función Pública.

V. La Secretaría de la Función Pública, previo a la emisión de la convocatoria a la que hace referencia el artículo 26 Ter., fracción I, deberá realizar una evaluación para determinar el incremento de la cobertura de participación de los testigos sociales a que se refieren los artículos 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Asimismo, esa Secretaría instrumentará medidas con el propósito de ampliar dicha cobertura para garantizar, en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la cobertura total de testigos sociales en la contratación pública. De igual forma, cada año la Secretaría deberá emitir un informe sobre los beneficios y efectos de la participación de los testigos sociales, para lograrlo, deberá efectuar la planeación y programación de las actividades necesarias para su cumplimiento.



LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, *quienes participarán* en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.

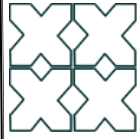
II. ...

Segundo. Se **reforman** la fracción I, el inciso g) de la fracción III, el párrafo cuarto de la fracción IV, y se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción III una fracción V y los párrafos quinto y sexto de la del Artículo 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis...

I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales. **Para tal efecto, la Secretaría emitirá la convocatoria para su integración al menos cada 3 años, y el límite de permanencia de sus integrantes será de 9 años, a fin de asegurar que sea suficiente.** Los testigos sociales participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.

II.....



III.

a) ... a f) ...

g) *Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados, y*

h) ...

No tiene correlativo.

IV. ...

a) ... a c) ...

...

...

III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) a f)...

g) La Secretaría de la Función Pública diseñará e impartirá los cursos anuales sobre esta Ley y Tratados que deberán tomar los testigos sociales, los cuales deberán asistir y documentar anualmente que los acreditaron. La inasistencia o falta de acreditación de los cursos causará la baja del testigo social en el padrón.

h) ...

La Secretaría establecerá los mecanismos de control necesarios para asegurarse que los interesados en participar como testigo social cumplan con todos los requisitos para su acreditación.

IV. ...

a) a c)...

...

...



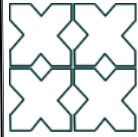
El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

No tiene correlativo.

Los montos de la contraprestación al testigo social se establecerán en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación y se fijarán por hora de servicios, a fin de atender el monto del presupuesto asignado a la contratación y a su importancia.

Para que las dependencias y entidades determinen los montos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de la Función Pública deberá realizar, previo a la emisión de la convocatoria a la que hace referencia el artículo 27 Bis., fracción I, una investigación de mercado sobre el precio por hora de los servicios de consultoría o asesoría similares a los que realizará el testigo social para la actualización de los montos de la contraprestación con base en los criterios económicos. El promedio de los precios obtenidos, más un porcentaje determinado con base en el monto de la contratación conforme a la categorización que establezca la secretaría, se multiplicará por el número de horas que dedique el testigo social en el cumplimiento de sus funciones.

El resultado del procedimiento señalado en el párrafo anterior se establecerá en un tabulador que será integrado y actualizado por la Secretaría de la Función Pública.



No tiene correlativo.

V. La Secretaría de la Función Pública, previo a la emisión de la convocatoria a la que hace referencia el artículo 27 Bis., fracción I, deberá realizar una evaluación para determinar el incremento de la cobertura de participación de los testigos sociales a que se refieren los artículos 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Asimismo, esa Secretaría instrumentará medidas con el propósito de ampliar dicha cobertura para garantizar, en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la cobertura total de testigos sociales en la contratación pública. De igual forma, cada año la Secretaría deberá emitir un informe sobre los beneficios y efectos de la participación de los testigos sociales, para lograrlo, deberá efectuar la planeación y programación de las actividades necesarias para su cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de la Función Pública emitirá la normativa necesaria en un plazo de 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.